

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

JUZG 30 CIVIL N. PAL

Señor
Juez 30 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

88861 12-JUL-18 16:36

Ref: Ordinario de Claudia Liliana Bustamante contra Jorge Albeiro Piñeros

No. 2017-1341

Julio Jiménez Mora, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.653 y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad-litem de Hector Abdala González Fuentes y Estela Fuentes Parra, dentro del término legal mediante el presente escrito descorro el traslado pertinente y procedo a contestar la presente demanda de la referencia de la siguiente manera:

En cuanto las Pretensiones

- 3.1. Me opongo
- 3.2. Me opongo
- 3.3. Me opongo
- 3.4. Me opongo

En cuanto los Hechos

- 1.1. Que se pruebe.
- 1.2. Que se pruebe.
- 1.3. Que se pruebe, son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante
- 1.4. No me consta, que se pruebe.
- 1.5. Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada por la parte demandante.
- 2.1. Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada por la parte demandante.
- 2.2. No me consta, que se pruebe.
- 2.3. No me consta, que se pruebe.
- 2.4. No me consta, que se pruebe.
- 2.5 No me consta, que se pruebe.
- 3.1. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.
- 3.2. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

3.3. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

4.1. No me consta que sea el vehículo causante del accidente.

4.2. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

4.3. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

Excepciones de Fondo

- I. No estar demostrado el pago de los daños que alega haber cancelado la parte demandante.

No está probado que la parte demandante haya cancelado la suma que aduce haber pagado por el arreglo de su vehículo.

Respecto del recobro pretendido por la demandante, éste únicamente está soportado en un documento "Factura de Venta No.2019", documento que no está suscrito por persona alguna.

De igual manera dicho documento no cumple con los requisitos de una factura ya que no se observa que haya sido autorizada por medio de una resolución de la DIAN.

El pago de los daños que alega haber cancelado no está demostrado en el proceso, razón por la cual

Por lo anterior el pago de los daños que alega haber cancelado no está demostrado en el proceso, no está demostrado que la parte demandante haya cancelado la suma que pretende se declare en contra de los demandados, razón por la cual deberán desestimarse las pretensiones de la demanda.

- II. Concurrencia de actividades peligrosas culpas

No está demostrado que el actuar del conductor del vehículo SWO865 haya sido imprudente o negligente o que existiere impericia por su parte, todas estas descalificaciones son apreciaciones sin prueba alguna por parte de la demandante.

Como tampoco está demostrado que el conductor del vehículo SWO865 no haya frenado de manera oportuna.

Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

33

Pruebas

Tenga como pruebas las documentales aportadas con la demanda que sean favorables a los intereses del demandado.

Las de oficio que considere el Despacho

Fundamentos de Derecho

Como sustento jurídico invoco los artículos 1757 Código Civil, art 164, 167 del C.G.P.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 7 No. 12-25 Of. 809, Bogotá, D.C.

Correo electrónico: juliojimenezm@gmail.com

Respetuosamente,



JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653 de Bogotá
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 16 DE JULIO DE 2018

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente el CURADOR AD LITEM de la parte demandada, se manifestó en la forma que antecede. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 30 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Ordinario de Claudia Liliana Bustamante contra Jorge Alberio Piñeros y otros

No. 2017-1341

Julio Jiménez Mora, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.653 y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad-litem de Jorge Alberio Piñeros, dentro del término legal mediante el presente escrito descorro el traslado pertinente y procedo a contestar la presente demanda de la referencia de la siguiente manera:

En cuanto las Pretensiones

3.1. Me opongo

3.2. Me opongo

3.3. Me opongo

3.4. Me opongo

En cuanto los Hechos

1.1. Que se pruebe.

1.2. Que se pruebe.

1.3. Que se pruebe, son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante

1.4. No me consta, que se pruebe.

1.5. Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada por la parte demandante.

2.1. Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada por la parte demandante.

2.2. No me consta, que se pruebe.

2.3. No me consta, que se pruebe.

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

3.3. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

4.1. No me consta que sea el vehículo causante del accidente.

4.2. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

4.3. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

Excepciones de Fondo

- I. No estar demostrado el pago de los daños que alega haber cancelado la parte demandante.

No está probado que la parte demandante haya cancelado la suma que aduce haber pagado por el arreglo de su vehículo.

Respecto del recobro pretendido por la demandante, éste únicamente está soportado en un documento "Factura de Venta No.2019", documento que no está suscrito por persona alguna.

De igual manera dicho documento no cumple con los requisitos de una factura ya que no se observa que haya sido autorizada por medio de una resolución de la DIAN.

El pago de los daños que alega haber cancelado no está demostrado en el proceso, razón por la cual

Por lo anterior el pago de los daños que alega haber cancelado no está demostrado en el proceso, no está demostrado que la parte demandante haya cancelado la suma que pretende se declare en contra de los demandados, razón por la cual deberán desestimarse las pretensiones de la demanda.

II. Concurrencia de actividades peligrosas culpas

No está demostrado que el actuar del conductor del vehículo SWO865 haya sido imprudente o negligente o que existiere impericia por su parte, todas estas descalificaciones son apreciaciones sin prueba alguna por parte de la demandante.

Como tampoco está demostrado que el conductor del vehículo SWO865 no haya frenado de manera oportuna.

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

2
7

Pruebas

Tenga como pruebas las documentales aportadas con la demanda que sean favorables a los intereses del demandado.

Las de oficio que considere el Despacho

Fundamentos de Derecho

Como sustento jurídico invoco los artículos 1757 Código Civil, art 164, 167 del C.G.P.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 7 No. 12-25 Of. 809, Bogotá, D.C.
Correo electrónico: juliojimenezm@gmail.com

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653 de Bogotá
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

2017-1341 Contestación demanda

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Lun 19/10/2020 8:01

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (174 KB)

Contestacion Curaduria Juz 30 CM 17-1341 a nombre de Jorge Alberio Piñeros.pdf;

Señor**Juez 30 Civil Municipal de Bogotá****E. S. D.**

Ref: Ordinario de Claudia Liliana Bustamante contra Jorge Alberio Piñeros

No. 2017-1341

Julio Jiménez Mora, en calidad de Curador Ad-litem de Jorge Alberio Piñeros , dentro del término legal mediante el presente escrito contestor la demanda de la referencia

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora

CC 79599653

TP 99.095

Contestación
37
X
a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 18 DE NOVIEMBRE 2020

En la fecha al Despacho del Señor Juez, con la contestación allegada por el CURADOR AD LITEM de la parte demandada,. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

